

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL NACIONAL, INCLUYENDO A LOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS

Antecedentes

- I. **Reforma constitucional en materia electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral*”.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*”.
- III. **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.** El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*”.
- IV. **Catálogo 2014.** El veintidós de diciembre de dos mil catorce, en su Novena Sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se actualizan tanto el Catálogo de concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, como el de concesionarios y permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*”, identificado con la clave ACRT/34/2014.
- V. **Solicitud de información a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía.** El seis de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPyD/5363/2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

- Partidos Políticos solicitó al Lic. Amadeo Díaz Moguel, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, información para actualizar el listado de concesionarias autorizadas para transmitir en idioma distinto al español o en lenguas indígenas.
- VI. **Solicitud de información a la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El seis de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPyD/5362/2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Lic. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas que transmiten en lenguas indígenas.
- VII. **Solicitud de información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales.** El seis de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPyD/5364/2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó el apoyo de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales para requerir a los concesionarios que transmiten en lenguas indígenas y que no forman parte del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas perteneciente a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de que sean considerados en el catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, así como el aviso de traducción correspondiente.
- VIII. **Respuesta de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número UCC/DCI/2015/OF/440, signado por el Lic. Jesús Domingo Astorga Reyes, Encargado de la Dirección de Comunicación Intercultural de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante el cual remitió el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, y se agregan al presente acuerdo como Anexo 2.
- IX. **Respuesta de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía.** El dieciocho de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número DGRTC/3092/2015-01, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de

Gobernación, a través del cual remitió el listado de concesionarias y permisionarias autorizadas para transmitir en idioma distinto al nacional, mismas que se enlistan dentro del catálogo que por este acuerdo se modifica, y se agregan al presente acuerdo como Anexo 1.

- X. **Respuesta de al oficio de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en cada entidad federativa.** En diversas fechas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió respuesta por parte de los concesionarios en las que remitieron el aviso de traducción, mismas que se enlistan dentro del catálogo que por este acuerdo se modifica.

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos en radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, y garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
3. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Regulación relativa a la aprobación del catálogo

4. De conformidad con los artículos 173, numeral 5 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
5. El artículo 49, numeral 1 del Reglamento de la materia, establece que el catálogo será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua o idioma distinto al español.
6. El artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.
7. Los artículos 9, fracción VII y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión, señalan que, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia; por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
8. Los artículos 6 del Reglamento señalado en el numeral que antecede y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, disponen que se considerarán las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país, comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas como el español de la misma validez, en el territorio, localización y contexto en que se hablen.

Actualización del catálogo

9. En el artículo 49, numeral 3, en relación con el numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se establece que el Catálogo deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, una vez que la Dirección Ejecutiva recibió el dieciocho de noviembre de dos mil quince el oficio signado por el titular de la unidad administrativa del Gobierno Federal, detallado en el Antecedente IX, por el cual se informa la actualización del listado de emisoras que transmiten en idioma distinto al español, se procede a realizar la actualización del Catálogo que nos ocupa.

10. De conformidad con el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos independientes y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al nacional o en lengua indígena se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo, para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones que para el caso apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el artículo 51, numeral 1 del Reglamento antes citado, dispone que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al nacional y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas de los partidos políticos y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, apartado B, párrafo primero y Base V párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; 160, numeral 2; 162, numeral 1, incisos c) y d); 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, incisos c) y d) ; 49 numerales 1, 2 y 3; 50, numeral 1 y 51, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del Catálogo de concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que realice lo necesario para la publicación del nuevo catálogo de estaciones de radio y televisión a través del Portal INE.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo y el catálogo de mérito a las emisoras de radio y televisión previstas en el mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los consejeros electorales, presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ